



Asamblea General

Distr. limitada
20 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 21 del programa

Globalización e interdependencia

Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Eslovaquia, España, Finlandia, Georgia, Grecia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Promoción y fomento de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/209, de 22 de diciembre de 2011,

Recordando también los compromisos enunciados en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y ambiental, en particular el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”¹, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas², el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴, la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁵, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de

¹ Véase la resolución 66/288.

² Véase la resolución 55/2.

³ Véase la resolución 60/1.

⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ Véase la resolución 63/239, anexo.



Desarrollo del Milenio⁶, así como el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁷, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸, las medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹ y la Declaración de Beijing¹⁰ y la Plataforma de Acción de Beijing¹¹,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 67/290, de 9 de julio de 2013, y 68/1, de 20 de septiembre de 2013, y la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones de 2014 del Consejo Económico y Social y el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible,

Recordando su resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones,

Poniendo de relieve la necesidad de mejorar la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública,

Poniendo de relieve también que una administración pública eficiente, responsable, eficaz y transparente desempeña una función fundamental en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Destacando la necesidad de la creación de capacidad como instrumento para promover el desarrollo y acogiendo con beneplácito la cooperación a este respecto entre la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* que las entidades fiscalizadoras superiores solo pueden desempeñar sus tareas de forma objetiva y eficaz si son independientes de la entidad auditada y están protegidas de toda influencia externa;

2. *Reconoce también* la importante función que cumplen las entidades fiscalizadoras superiores en la promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública, lo que contribuye a la consecución de los objetivos y las prioridades de desarrollo nacionales, así como de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente;

⁶ Véase la resolución 65/1.

⁷ Véase la resolución 68/6.

⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹ Resolución S-21/2, anexo.

¹⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹¹ *Ibíd.*, anexo II.

3. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores para promover una mayor eficiencia, rendición de cuentas, eficacia y transparencia y el ingreso y el uso eficientes y efectivos de recursos públicos en beneficio de los ciudadanos;

4. *Toma nota con aprecio también* de la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización, de 1977¹², y la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, de 2007¹³, y alienta a los Estados Miembros a que, de manera compatible con sus estructuras institucionales nacionales, apliquen los principios enunciados en esas declaraciones;

5. *Alienta* a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su cooperación, incluso en materia de creación de capacidad, con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, a fin de promover la buena gobernanza a todos los niveles garantizando la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores, incluido, cuando proceda, el perfeccionamiento de los sistemas de contabilidad pública;

6. *Reconoce* el papel de las entidades fiscalizadoras superiores en el fomento de la rendición de cuentas de los gobiernos por el uso de los recursos y el papel que desempeñan en el logro de los objetivos de desarrollo;

7. *Toma nota* del interés de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por la agenda de desarrollo después de 2015;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten la debida consideración a la independencia y el fomento de la capacidad de las entidades fiscalizadoras superiores en forma acorde con sus estructuras institucionales nacionales, así como a la mejora de los sistemas de contabilidad pública, de conformidad con los planes nacionales de desarrollo en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015;

9. *Destaca* la importancia de que prosiga la cooperación internacional para apoyar a los países en desarrollo en la creación y el fomento de la capacidad, los conocimientos y las mejores prácticas relativas a la contabilidad pública y la auditoría.

¹² Aprobada por el Noveno Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, Lima, 17 a 26 de octubre de 1977.

¹³ Aprobada por el XIX congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, Ciudad de México, 5 a 10 de noviembre de 2007.